



Ministerio
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, **31 MAYO 2024**

VISTO: el proyecto de Convenio Interinstitucional a suscribirse entre el Ministerio de Ambiente y la Corporación Nacional para el Desarrollo;

RESULTANDO: I) que dicho Convenio tiene como objetivo primordial establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos y/o de administración contable y financiera, de los fondos transferidos por el Ministerio de Ambiente a la Corporación Nacional para el Desarrollo, a fin de colaborar en la implementación de los proyectos establecidos en el Plan Nacional de Aguas establecido en el Decreto 205/017 del 31 de julio de 2017;

II) que el Plan Nacional de Aguas establece los lineamientos generales para la gestión integrada y sustentable del agua en todo el territorio, propone objetivos específicos alineados con la Política Nacional de Aguas y líneas de acción para su concreción, a la vez que sienta las bases para la formulación de los planes regionales y locales;

III) que dicho Plan comprende el análisis de los principales aspectos vinculados al conocimiento y la gestión de las aguas en el Uruguay; con proyecciones de escenarios futuros respecto a las demandas para diferentes usos, la variabilidad hidroclimática y el ambiente; define los principales asuntos críticos que surgen del análisis de la situación actual y las proyecciones; es conducido por directrices estratégicas que orientan las acciones y que atraviesan los objetivos establecidos para el Plan;



IV) que las líneas de acción están estructuradas en programas y proyectos con metas de corto, mediano y largo plazo y que el ciclo de planificación se completa con el monitoreo y evaluación de las acciones implementadas, de lo que surgirán revisiones y actualizaciones, reprogramación y nuevos proyectos;

V) que para hacer posible el cumplimiento de los objetivos señalados en el RESULTANDO anterior, resulta necesario y conveniente que el Ministerio de Ambiente transfiera a la Corporación Nacional para el Desarrollo, la suma de hasta \$ 90.000.000 (pesos uruguayos noventa millones) de acuerdo al siguiente cronograma:

Año 2024: Hasta \$ 30.000.000, (pesos uruguayos treinta millones),

Año 2025: Hasta \$ 30.000.000, (pesos uruguayos treinta millones),

Año 2026: Hasta \$ 30.000.000, (pesos uruguayos treinta millones);

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314, literal D) numeral1) de la Ley Nº 19.889, de 09 de julio de 2020, el Estado podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación con personas públicas no estatales;

II) que la Corporación Nacional para el Desarrollo, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos de acuerdo al artículo 11,



Ministerio
de Ambiente

literal E) de la Ley N° 15.785 de 4 de diciembre de 1985, que expresa: "Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros" (en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602 de 21 de setiembre de 2009, y el artículo 342 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018);

III) que se remitieron las presentes actuaciones a la intervención previa del Tribunal de Cuentas, acometiéndose a la Contadora delegada la intervención del gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°. Autorízase la suscripción del Convenio Interinstitucional a celebrarse entre el Ministerio de Ambiente y la Corporación Nacional para el Desarrollo.

2°. A tales efectos, el Ministerio de Ambiente traspasará a aquella institución, la suma de hasta \$ 90.000.000 (pesos uruguayos noventa millones) de acuerdo al siguiente cronograma:

Año 2024: Hasta \$ 30.000.000, (pesos uruguayos treinta millones)

Año 2025: Hasta \$ 30.000.000, (pesos uruguayos treinta millones)

Año 2026: Hasta \$ 30.000.000, (pesos uruguayos treinta millones).

3°. La erogación resultante del presente Convenio se atenderá con cargo al Inciso "36", "Ministerio de Ambiente", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas", Programa 380, Proyectos 774; 775; 776 y 778, Objeto de gasto 529, Financiamiento 1.1; Programa 382, Proyectos 777 y 779, Objeto



Ministerio
de Ambiente

de gasto 529, Financiamiento 1.1, y Programa 381, Proyecto 761,
Objeto de gasto 529-, Financiamiento 1.1.

4º. Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y LA CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO

En la ciudad de Montevideo, el día de de 2024, comparecen, **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Ambiente** (en adelante **MA**), con RUT 218816380010, con domicilio en la calle Juncal 1385 de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por el Cr. Robert Bouvier, en su calidad de Ministro; y **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante **CND**) con RUT 211882080014, con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por el Ec. José Luis Puig en carácter de Presidente y el Sr. Ángel Fachinetti en carácter de Vicepresidente, quienes acuerdan la celebración de un Convenio de Cooperación que se ajustará a las cláusulas siguientes (en adelante el “Convenio”).

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. El MA se encarga de la ejecución de la política ambiental, de ordenamiento ambiental, de desarrollo sostenible y de conservación y uso de los recursos naturales que fije el Poder Ejecutivo.
2. Los cometidos sustantivos del MA son, entre otros, los siguientes:
 - La formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de protección del ambiente, ordenamiento ambiental y conservación y uso de los recursos naturales, así como la instrumentación de la política nacional en la materia.
 - Coordinar con las demás entidades públicas, nacionales, departamentales y municipales, en la ejecución de sus cometidos.
 - Celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - Establecer vínculos con los organismos internacionales de su especialidad.

- Centralizar, organizar, compatibilizar y difundir públicamente, toda la información relacionada con el estado de situación del ambiente del país, a través del Observatorio Ambiental Nacional.
 - Ejercer la competencia atribuida por la ley a la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA), y las competencias en materia ambiental, de desarrollo sostenible, cambio climático, preservación, conservación y uso de los recursos naturales y ordenamiento ambiental, que las leyes le hayan atribuido al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Tendrá competencia en general sobre toda la materia ambiental prevista en el artículo 47 de la Constitución de la República.
3. El cometido de la DINAGUA es mejorar la calidad de vida de los habitantes y asegurar el uso sustentable de los recursos hídricos del país, mediante la formulación de políticas nacionales de aguas y saneamiento, contemplando la participación de los diversos actores involucrados y la coordinación con las restantes políticas públicas.

Los objetivos son:

- Asesorar al Poder Ejecutivo en la definición e implementación de la Política Nacional de Aguas.
- Formular e implementar los Planes Nacionales y Regionales de Recursos Hídricos y de Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
- Supervisar, vigilar y regular todas las actividades y obras públicas o privadas relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación de las aguas.
- Administrar los recursos hídricos del País (superficiales y subterráneos) de modo que su uso contribuya y sea compatible con el desarrollo productivo, económico y social y con la preservación del ciclo hidrológico.
- Implementar la evaluación continua e integrada de los recursos hídricos y su uso.
- Proyectar y elaborar propuestas normativas para la utilización y desarrollo sostenido de los recursos hídricos y controlar el cumplimiento de la normativa vigente.

- Propiciar la participación efectiva de los usuarios y la sociedad civil en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos, como forma de incorporar las distintas visiones a la política nacional de aguas y saneamiento.
4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314, literal D) numeral 1) de la Ley N° 19.889, de 09 de julio de 2020, el Estado podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación con personas públicas no estatales.
 5. El MA ha solicitado a CND, la administración financiera de los recursos para facilitar la implementación de acciones relacionadas con los cometidos de la DINAGUA, conforme la legislación vigente, fundamentado en la experiencia de dicha Institución en la administración de fondos de terceros, y realización de obras de infraestructura, tanto sea de cooperación internacional de Agencias de Cooperación, operaciones de préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de fondos del gobierno nacional.
 6. La CND, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos de acuerdo al artículo 11, literal E) de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, que expresa: “Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros” (en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602, de 21 de setiembre de 2009 y el artículo 342 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018).

SEGUNDO: OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos y/o de administración contable y financiera, de los fondos transferidos por el Ministerio de Ambiente a la CND, a fin de colaborar en la implementación de los proyectos mencionados en los antecedentes.

TERCERO: FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.

Para la ejecución del presente Convenio, el MA transferirá a la CND la suma de hasta \$ 90.000.000 (pesos uruguayos noventa millones) a integrarse durante la vigencia de este Convenio en una o varias partidas a partir del año 2024 según el siguiente cronograma:

Año 2024: Hasta \$ 30.000.000, (treinta millones de pesos uruguayos)

Año 2025: Hasta \$ 30.000.000, (treinta millones de pesos uruguayos)

Año 2026. Hasta \$ 30.000.000, (treinta millones de pesos uruguayos)

Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio.

Asimismo, podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, nacionales y/o extranjeros y de Organismos Internacionales que le permitan el cumplimiento de los fines del presente.

Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio.

CND ejecutará el objeto del presente convenio según las directivas e instrucciones precisas recibidas por el MA, las que sólo se impartirán por escrito.

A efectos de la relación con CND, el MA, – bajo su exclusiva responsabilidad – designa a la Directora Nacional de Aguas, cargo actualmente desempeñado por la Arquitecta Viviana Pesce, C.I. 2.614.132-3, e-mail viviana.pesce@ambiente.gub.uy y al Director General de Secretaría, cargo actualmente desempeñado por el Doctor Diego Iglesias C.I. 1.764.665-5, e-mail diego.iglesias@ambiente.gub.uy; como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones en forma indistinta para la gestión y ejecución de este fondo, en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen. Los cambios de las personas en los cargos aquí dispuestos deberán ser comunicados formalmente a los firmantes del presente convenio. En caso de ausencia de las personas designadas, el MA deberá designar quienes los reemplacen temporal o definitivamente.

CUARTO: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.

La relación entre el MA y CND durante la vigencia del convenio se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución de este convenio serán depositados por el MA en institución financiera de plaza, en cuenta especial de CND que abrirá de manera exclusiva. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este convenio serán depositados por CND en la cuenta especial referida.
- b) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MA.
- c) La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio.
- d) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.
- e) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas.
- f) CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del “Decreto No. 150/012 de 11 de mayo de 2012” – TOCAF, y la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas, de 29 de diciembre de 1999.
- g) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden de los aportantes, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc).
- h) En ningún caso se harán desembolsos a pedido del MA si no hubiese fondos suficientes para ello.

QUINTO: POLÍTICA DE COLOCACIONES FINANCIERAS.

CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Convenio realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos

financieros de plaza; en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en plazos fijos en cualquier caso menores a los treinta días. Si el MA deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberá solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada.

SEXTO: PLAZO.

El presente Convenio tendrá vigencia por un plazo de tres años desde su celebración, y se podrá prorrogar por igual período y monto en el marco de la normativa vigente, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento.

Será causal de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto.

SÉPTIMO: PRECIO.

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará:

- a) Por la administración de los fondos, CND percibirá una remuneración equivalente al 4% (cuatro por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado - entendiéndose por tal la suma de pagos realizados - dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.
- b) Si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, CND percibirá un 20 % (veinte por ciento) más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto.

- c) Si el MA solicitara la realización de otras tareas no previstas en el marco de la cláusula SEGUNDA, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo con la complejidad del procedimiento.
- d) Los honorarios se facturarán mensualmente en moneda nacional de acuerdo con los criterios expuestos. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos al Convenio, a cuyos efectos CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. El MA deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES.

El MA será el único responsable de lo instruido a CND, siempre que ésta las lleve a cabo ajustándose totalmente a las directivas impartidas por aquél. En tal sentido se obliga a mantener indemne a CND por cualquier reclamo derivado directa o indirectamente de los actos instruidos u obligaciones asumidas, salvo de aquellas reclamaciones que tuvieren su origen en acciones u omisiones de carácter doloso, culposo o negligente de la CND.

A estos efectos, MA declara expresamente conocer y aceptar que la CND actuará única y exclusivamente por cuenta y orden del Ministerio cuando este lo instruya, siendo CND en todos los casos parte formal y no sustancial.

NOVENO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Las partes acuerdan que, si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente.

Los acuerdos Complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas.

DÉCIMO: DECLARACIONES.

El MA releva a CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio, siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular las leyes No. 18.331, de 11 de agosto de 2008 y No. 18.381 de 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

DÉCIMO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web www.cnd.org.uy
- MA: a través de la persona autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en la cláusula decimotercera.

El compromiso asumido en la presente clausula constituye una obligación principal del Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

El MA declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declara que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

DÉCIMO CUARTO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Cr. Robert Bouvier

Ministro

Ministerio de Ambiente

Sr. Ángel Fachinetti

Vicepresidente

CND

Ec. José Luis Puig

Presidente

CND